

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE TENDIDOS DE COBRE EN DOS CENTRALES DE LAS PALMAS

NOD/DTSA/006/19/LAS PALMAS 2

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de mayo de 2020

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en dos centrales Las Palmas, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente.

I ANTECEDENTES

Primero.- Escrito presentado por Telefónica

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019 Telefónica solicitó autorización para llevar a cabo el desmontaje de varios tendidos de cobre pertenecientes a las centrales de Tejeda y Caideros que resultaron afectados por el incendio acaecido en la isla de Gran Canaria.

Segundo.- Comunicación de inicio

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 1 de octubre de 2019 se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar la solicitud de Telefónica.

Tercero.- Escritos de alegaciones

Con fecha 10 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Orange Espagne S.A. (en adelante, Orange).

Cuarto.- Requerimiento de información

Mediante escrito de fecha de 21 de octubre de 2019 se requirió a Telefónica determinada información relacionada con su solicitud de desmontaje. Con fecha 12 de noviembre de 2019 Telefónica dio respuesta al citado requerimiento.

Quinto.- Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 5 de febrero de 2020 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha 24 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Orange de alegaciones al trámite de audiencia.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si debe autorizarse el desmontaje de varios tramos de la red de cobre de Telefónica.

II.2 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, correspondiéndole a estos efectos *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las funciones atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, *“En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”*.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó el 24 de febrero de 2016 la Resolución por la cual se aprueba la

definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)¹.

En dicha Resolución se mantienen las obligaciones impuestas a Telefónica de transparencia respecto a la transformación de su red de acceso (obligación de someter a autorización previa de la CNMC la realización de modificaciones en la red de acceso de Telefónica que afecten a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, así como, obligación de informar con una antelación de seis meses acerca de modificaciones en las características de la red de acceso). Asimismo, se establecen las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales.

En dicha Resolución se incorpora también una previsión para el cierre parcial de una central: *“La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados”*.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.3 Marco establecido para el cierre de la red de cobre

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

El procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4 establece varias fases para culminar el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía de uno o cinco años en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central. Se trata por ello del cauce más claro para el cierre de centrales de cobre (en comparación con el cierre parcial) dentro del proceso en curso de transformación de la red de acceso de Telefónica.

¹ En vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2016.

Esa Resolución introduce además la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central. Por una parte, pueden cerrarse sin necesidad de autorización previa nodos remotos (y centrales) si en estas localizaciones no se prestan servicios mayoristas en la fecha de comunicación del cierre, y el período de garantía hasta que dicho cierre pueda hacerse efectivo se establece en seis meses. Por otra parte, se establece que el cierre de otras unidades de red menores a la central, como las cajas terminales o los nodos remotos con servicios mayoristas, dado el impacto que su cierre puede suponer a los operadores coubicados en la central (que verían disminuido su mercado potencial en esa central y con ello la rentabilidad de sus inversiones), podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas.

Dicha Resolución también establece que Telefónica deberá proporcionar a los operadores afectados y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación, información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre. Se dispone también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

II.4 Solicitud de Telefónica

Telefónica ha comunicado a la CNMC que como consecuencia del incendio acaecido en Gran Canaria se quemaron cables de cobre que daban servicio a clientes asociados a las centrales de Tejeda y Caideros.

Según indica, la restitución de los tramos de cobre afectados mediante una red de cobre de nueva creación implicaría unas inversiones que, dada la existencia de despliegue FTTH, o de planes de despliegue FTTH, en todos y cada uno de los tramos a desmontar, resultan innecesarias y desproporcionadas. Por ello, y al haber servicios mayoristas que permiten el mantenimiento de la competencia en las zonas afectadas, solicita que se autorice el desmontaje de la red de cobre en los casos contenidos en el escrito.

Telefónica comunica que se encuentran afectadas un total de 110 cajas terminales. En la solicitud inicial Telefónica había informado únicamente de 86 cajas terminales. Sin embargo, en la respuesta al requerimiento de 21 de octubre de 2019 Telefónica informa de que:

- 1) 30 cajas terminales que comunicó como afectadas en la propuesta inicial de cierre parcial no estaban realmente afectadas, ya que según Telefónica se recuperaron cuando se repuso la alimentación de la central²,

² Orange señaló los tramos que consideraba no quemados del Anexo aportado por Telefónica, e indicó que no tenía sentido desmontar tramos o pares reparados sobre los que se prestan servicios con normalidad. Esto ha sido subsanado por Telefónica en la respuesta al

- 2) 54 cajas que inicialmente no comunicó deben incluirse en la propuesta de cierre parcial debido a los daños causados por el incendio en la red.

En el Anexo a la presente propuesta se indica, para cada caja terminal, si fue informada de inicio en el escrito de solicitud o si lo fue en la respuesta al requerimiento. Asimismo, se indican las cajas terminales que finalmente no deben ser objeto de desmontaje.

II.5 Valoración de la solicitud

Aspectos sujetos a valoración

De acuerdo con el marco establecido en la Resolución de los mercados 3 y 4, el cierre de unidades de red inferiores a la central, como ocurre en la solicitud objeto de análisis, puede ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si se estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario. También la exención del período de garantía de seis meses – el cierre de tramos de red con carácter de urgencia – constituye una situación de excepcionalidad que precisa de la debida justificación por parte de Telefónica y de la autorización expresa de la CNMC.

Una de las principales circunstancias que la CNMC ha venido valorando en anteriores procedimientos de autorización de solicitudes de cierre parcial es si éstas responden a circunstancias sobrevenidas ajenas a Telefónica, y no a actuaciones voluntarias o discrecionales de este operador.

A su vez, es preciso comprobar si existe una afectación apreciable de las condiciones de competencia, para lo que debe cuantificarse el impacto que los desmontajes solicitados puedan tener en la red y en los servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas. Es decir, dado que los cierres parciales de la red de cobre pueden ocasionar la interrupción de servicios mayoristas, y, además, imposibilitan la futura prestación en estas ubicaciones de cualquier servicio sobre la red de cobre, es necesario verificar la disponibilidad de otras alternativas mayoristas (principalmente sobre la red de fibra) y, en su caso, disponer de mecanismos que faciliten la transición o migración hacia las mismas.

Características particulares de los tendidos

En línea con lo indicado, la tabla siguiente resume las características particulares de los dos desmontajes de tendidos de cobre solicitados por Telefónica en el presente procedimiento.

requerimiento, en la que ha identificado ciertas cajas que señaló como afectadas de inicio y que realmente estaban operativas.

Emplazamiento	Central	Cajas afectadas	Mayoristas afectados	Central en cierre	NEBA local	NEBA FTTH residencial
TEJEDA	3512005	52	19	N	S	S
CAIDEROS	3561005	58	1	N	S	S

La central de Tejada sirve a 638 líneas y la de Caideros a 366³. Telefónica señala que no ha podido obtener la información del número de pares afectados⁴, debido al elevado volumen de información por revisar manualmente. En cualquier caso, las cajas terminales afectadas están bien identificadas, como se observa en el Anexo de la presente propuesta.

En los dos casos no hay operadores cubricados sino sólo operadores con acceso indirecto, y el volumen de conexiones es limitado. También todas las cajas se encuentran en zonas que, o bien ya tienen cobertura FTTH, o bien en las que está previsto que haya cobertura FTTH pero todavía no se han instalado los accesos de fibra.

Como se aprecia en la primera tabla, las cajas afectadas no dependen de centrales que estén en proceso de cierre.

Carácter sobrevenido de la solicitud

En la solicitud de cierre que se examina en el presente procedimiento, Telefónica ha manifestado que varios cables resultaron calcinados como consecuencia del incendio producido en Gran Canaria el verano pasado.

Adicionalmente, la respuesta al requerimiento de información indica que no es viable dar servicio mediante otros elementos preexistentes a las zonas provistas por los elementos de la red que se quemaron.

Se constata, por tanto, que en este caso la solicitud de desmontaje responde a una circunstancia sobrevenida ajena a Telefónica, y no a una actuación voluntaria o discrecional de este operador. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que esta circunstancia no es por sí misma concluyente. Así, resulta fundamental para concluir acerca de la razonabilidad de la solicitud de Telefónica determinar si existe una afectación importante de las condiciones de competencia, precisando si el impacto en los servicios pr0oestados en esta zona es suficientemente restringido.

Cabe señalar que la existencia de averías o daños no constituye a priori motivo suficiente para justificar el cierre de un nodo que en su momento disponía de

³ En noviembre de 2019 había 369 pares vacantes en la central de Tejada y 244 en la de Caideros.

⁴ En su escrito inicial, con 24 cajas terminales afectadas menos, Telefónica señala que el número de accesos afectados era de 112 para la central de Caideros y de 152 para la de Tejada.

conexiones mayoristas. Telefónica bien podría llevar a cabo la reparación del mismo, aun siendo costosa, y con ello la restauración de los servicios de la red de cobre. No debe obviarse que Telefónica es responsable del mantenimiento de su red y del buen funcionamiento de los servicios, minoristas y mayoristas, prestados sobre la misma.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la restitución de los servicios requeriría inversiones que no están justificadas, dada la inminente disponibilidad de servicios FTTH. Siendo así, no parecería proporcionado obligar a Telefónica a llevar a cabo dicha restitución, a menos que se observase un impacto significativo en los servicios mayoristas prestados en esta ubicación.

Impacto en la red y los servicios mayoristas

La siguiente tabla desglosa los accesos mayoristas afectados por el incendio:

Emplazamiento	Central	Cajas		Mayoristas		Solo AMLT
		afectadas	afectados	Desagregados	Indirectos	
TEJEDA	3512005	52	19	0	9	10
CAIDEROS	3561005	58	1	0	0	1

Como puede apreciarse en la tabla, el volumen de servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas es muy limitado. Además, en estas centrales no se ofrece acceso desagregado.

Existencia de alternativas a la red de cobre

Los tramos cuyo desmontaje solicita Telefónica pertenecen a centrales ubicadas fuera de los 66 municipios BAU, donde, por tanto, se encuentra disponible el servicio mayorista NEBA local sobre los accesos FTTH de Telefónica, pero también está disponible el servicio NEBA, al estar dichas centrales en la zona 2 (zona no competitiva) de los mercados de banda ancha. En consecuencia, tras el desmontaje del tendido y la sustitución de los accesos de cobre por otros de fibra, los operadores tendrán a su disposición servicios mayoristas regulados que garantizan la prestación, mediante accesos FTTH, de los servicios minoristas que prestaban dichos operadores sobre accesos de cobre.

Por tanto, en todos los casos los operadores podrán acceder a servicios mayoristas sobre los accesos FTTH de Telefónica, lo que podrá evitar que los operadores alternativos y en último término, los usuarios, se vean perjudicados por el desmontaje de los tendidos y el consiguiente cese en la prestación de los servicios mayoristas que se prestaban antes del incendio sobre la red de cobre.

Preaviso y condiciones particulares

Dado que los servicios se han visto interrumpidos por el incendio, no debe

establecerse un plazo de preaviso para comunicar la fecha de desmontaje. En este caso Telefónica debe comunicar, en el plazo más breve posible, a los operadores, el listado actualizado de las conexiones mayoristas afectadas, y debe informar acerca de la posibilidad de solicitar la migración a los servicios mayoristas NEBA-FTTH y NEBA local. Dicho plazo no debería exceder de una semana a partir de la notificación de la resolución del presente procedimiento.

Por tanto, debe establecerse que, en el plazo máximo de una semana desde la notificación de la Resolución, Telefónica deberá informar a los operadores de la fecha de disponibilidad de cobertura FTTH en las conexiones mayoristas afectadas por el cierre.

Como ha venido estableciendo la CNMC en anteriores cierres parciales, Telefónica debe asumir las cuotas no recurrentes correspondientes al alta en NEBA-FTTH o NEBA local de los servicios sobre cobre que se venían prestando en los tendidos que no son restituidos. Dadas las circunstancias de este caso, esta facilidad de migración gratuita a NEBA-FTTH o NEBA local debe aplicarse con independencia del momento en que se haya solicitado la migración.

Actualización de la información de cobertura de servicios

Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que, a través de sus *Web Services* de cobertura, pone a disposición de los operadores en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas. En particular, dicha información debe actualizarse de acuerdo con los cambios que se produzcan en la disponibilidad de servicios en las zonas objeto de modificación de la red de acceso.

II.6 Alegaciones

1. Orange considera que se debe a obligar a Telefónica a identificar los accesos afectados de forma diferente a la identificación mediante el código MIGA de la central y el número de la caja terminal, ya que según Orange ello no le permite desarrollar las acciones comerciales y técnicas adecuadas.

Se considera suficiente con la obligación impuesta a Telefónica de informar sobre los administrativos afectados, una vez que la CNMC haya tomado la decisión sobre la solicitud de cierre y no antes como propone Orange.

2. Orange señala que determinados códigos comunicados por Telefónica como pertenecientes a cajas terminales a retirar son códigos de subrepartidores de grupos de cajas. Esta información corregida a la que se refiere Orange ha sido requerida a Telefónica y se ha incluido en el Anexo de la presente propuesta.

3. Orange señala que en el 42% de las ubicaciones de los clientes de su cartera afectados por el desmontaje de cobre en las dos centrales, el Web Service de cobertura de fibra responde en sentido negativo. Orange muestra su

disconformidad con los plazos que puede suponer la restitución mediante fibra de los accesos afectados. Orange solicita que se inste a Telefónica a volver a tramitar su solicitud de cierre parcial solamente cuando ya esté disponible la fibra en las zonas afectadas, y que hasta entonces restituya el cobre. Orange solicita subsidiariamente, en caso de estimar la solicitud de Telefónica, que se declare nula la autorización si llegado el mes de abril de 2020 no estuviera disponible la fibra.

Cabe señalar que ciertamente la cobertura en la zona del incendio no está disponible en todas las ubicaciones atendidas por los pares objeto del desmontaje, al no haberse instalado la fibra para esos pares todavía.

Es preciso tener en cuenta que el presente procedimiento se diferencia de otros procedimientos de autorización de cierres parciales en el hecho de que las conexiones afectadas se pueden encontrar ya fuera de servicio debido a su afectación por el incendio. Como consecuencia de ello se considera justificado que Telefónica comparta la información sobre la previsión de despliegue de fibra en las cajas afectadas con los operadores, con el fin de que estos conozcan la fecha en que entrarán en cobertura las conexiones afectadas para poder llevar a cabo sus acciones comerciales e informar a sus clientes. Los operadores podrán solicitar a Telefónica información sobre cuándo entra en cobertura de fibra cada conexión mayorista afectada; asimismo, deberá actualizar el Web Service de cobertura NEBA de forma diligente a la par que su información minorista.

Por lo demás, al igual que en otros casos resueltos por la Sala de Supervisión Regulatoria anteriormente no se considera justificado imponer un requisito adicional de fecha límite para la disponibilidad de cobertura de fibra.

4. Orange considera que no resulta proporcionado que Telefónica opte por retirar tramos en lugar de restituir únicamente pares en las cajas quemadas o reagruparlos en otras cajas.

El hecho de que Telefónica haya podido reparar determinadas incidencias no invalida su solicitud de desmontaje. Telefónica ha aportado información sobre los casos concretos indicados por Orange y ha aclarado que, debido a la extensión e intensidad del incendio, que ha afectado, no sólo a las cajas terminales sino también y especialmente a los cables de alimentación de dichas cajas en extensos tramos, no existe la posibilidad de reagrupación o sustitución con otros pares/cajas.

5. Orange solicita el abono de la parte proporcional de la cuota mensual de los clientes con averías que hayan sido reparadas en tiempo superior a 1 día.

Al respecto basta indicar que las penalizaciones aplicables a la indisponibilidad de servicios o a la resolución fuera de plazo de averías de los servicios

mayoristas de cobre afectados están establecidas en cada oferta de referencia (AMLT, OBA para servicios ADSL-IP, NEBA para servicios NEBA cobre).

6. Orange solicita la migración de los clientes afectados a la fibra cuando el operador considere oportuno.

Como se ha indicado, Telefónica deberá comunicar las conexiones mayoristas afectadas y la fecha prevista de cobertura FTTH. A continuación el operador podrá migrar las conexiones en la fecha de su elección, ya que las migraciones son solicitudes de alta en NEBA o NEBA Local a presentar por el operador.

7. Orange solicita que se prohíba expresamente a Telefónica realizar acciones que impedirían la migración, como que se niegue o dilate mediante incidencias la ampliación de las Cajas Terminales Ópticas.

La migración de los clientes mayoristas está recogida entre las medidas propuestas y Orange podrá, en todo caso, denunciar las irregularidades que detecte en la prestación de los servicios regulados.

8. Orange pide la gratuidad de las bajas de clientes en las zonas afectadas que Orange haya solicitado a Telefónica entre julio y octubre, la gratuidad de las altas y una bonificación de la cuota mensual en el servicio NEBA/VULA.

Como se ha indicado, al igual que en casos resueltos por la Sala de Supervisión Regulatoria anteriormente, se establece que las altas en conexiones de los operadores que han sido afectadas por el incendio, sean gratuitas y ello con independencia del momento en que haya solicitado la migración. Dicha medida supone un ahorro directo para el operador que necesita la migración y su coste será asumido por Telefónica. Esta medida se considera suficiente y no es necesaria complementarla con la gratuidad de las bajas o la bonificación de cuotas mensuales como solicita Orange, mecanismos que, además, introducirían cierta complejidad adicional en la facturación.

9. Orange añade que 29 de las cajas que forman parte de la lista de cajas cuyo desmontaje parcial solicita finalmente Telefónica no están, ni estaban antes del incendio, en el fichero de cobertura mayorista de pares de cobre y que la consulta de estas dos cajas terminales al Web Service de pares tampoco las muestra actualmente. En este sentido Orange solicita que se adopten las medidas adecuadas para impedir que Telefónica manipule el fichero de información mayorista sobre cobertura de cobre (fichero PARCOUBI).

En relación con lo anterior, y con otras alegaciones relacionadas relativas a centrales diferentes de las afectadas en este procedimiento⁵, debe señalarse que

⁵ En concreto las alegaciones de Orange, de su escrito de 24 de febrero de 2020, relativas a su estudio en 1.853 centrales sobre la información mayorista de datos de pares de cobre.

lo observado por Orange se debe a deficiencias de la información disponible en las bases de datos mayoristas que ya están siendo abordadas en un expediente de revisión de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (expediente OFE/D TSA/015/18).

En todo caso, la ausencia de información sobre pares de cobre en estas cajas no desvirtúa el análisis anterior que lleva a la autorización de los desmontajes solicitados, toda vez que constituyen una situación de fuerza mayor.

10. Orange señala también que Telefónica se ha negado a reparar en base al mismo incendio averías de clientes de tres cajas no están entre las que Telefónica solicita retirar en este procedimiento.

El estudio del tratamiento de las averías de larga duración como las que indica Orange está siendo objeto de un expediente específico (expediente de referencia OFE/D TSA/001/20).

II.7 Conclusión

Se ha constatado que concurren circunstancias que justifican estimar la solicitud de desmontaje de Telefónica, y ello en las condiciones expuestas.

Esta decisión, al resultar de aplicación exclusiva a este caso particular, no puede hacerse extensible de forma automática a otras situaciones, aunque considerase Telefónica que concurren circunstancias similares. De darse dichas situaciones deberá comunicárselas a Telefónica para que la CNMC pueda evaluarlas individualmente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

Primero.- Se autoriza el desmontaje de los tramos de la red de cobre solicitados por Telefónica, bajo la condición de que los accesos asociados a cada caja terminal de cobre tengan también cobertura FTTH.

Segundo.- En el plazo máximo de una semana desde la notificación de la Resolución del presente procedimiento, Telefónica deberá notificar a los operadores afectados el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas por el cierre, así como la fecha prevista de cobertura FTTH para cada una de ellas.

Tercero.- Telefónica se hará cargo de las cuotas no recurrentes asociadas a la migración de los servicios de cobre afectados a los servicios mayoristas

regulados NEBA-FTTH o NEBA local, con independencia del momento en que se haya solicitado la migración.

Cuarto.- Telefónica actualizará sus Web Services de cobertura de acuerdo con los cambios que se produzcan en la disponibilidad de servicios en las zonas objeto de modificación de la red de acceso.

El cómputo de los plazos a los que se refiere la presente resolución no se iniciará hasta el momento en el que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, dicho plazo se computará a partir del 4 de junio de 2020.

ANEXO - INFORMACIÓN DE LAS CAJAS TERMINALES A CERRAR

CENTRAL	SUB-REPARTIDOR	CAJA	INFORMADA DE INICIO	SE SUSTITUYE CON FTTH
TEJEDA (3512005)		7	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		8	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		18	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		25	SI	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	33	NO	SI
TEJEDA (3512005)		34	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	44	NO	SI
TEJEDA (3512005)		47	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		53	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		54	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		55	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		56	SI	SI
TEJEDA (3512005)		57	SI	SI
TEJEDA (3512005)		58	SI	SI
TEJEDA (3512005)		59	SI	SI
TEJEDA (3512005)		60	SI	SI
TEJEDA (3512005)		61	SI	SI
TEJEDA (3512005)		66	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		71	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		75	SI	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	77	SI	SI
TEJEDA (3512005)		86	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		89	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		91	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		95	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		96	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		98	SI	NO, recupera al reponer alimentación
TEJEDA (3512005)		99	SI	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	100	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	101	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	102	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	103	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	104	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	105	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	106	NO	SI
TEJEDA (3512005)		107	SI	SI

CENTRAL	SUB-REPARTIDOR	CAJA	INFORMADA DE INICIO	SE SUSTITUYE CON FTTH
TEJEDA (3512005)	S09001	108	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	109	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	110	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	112	NO	SI
TEJEDA (3512005)		113	SI	SI
TEJEDA (3512005)		114	SI	SI
TEJEDA (3512005)		115	SI	SI
TEJEDA (3512005)		116	NO	SI
TEJEDA (3512005)		117	SI	SI
TEJEDA (3512005)		122	SI	SI
TEJEDA (3512005)		123	SI	SI
TEJEDA (3512005)		125	SI	SI
TEJEDA (3512005)		126	SI	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	154	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	155	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	157	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	158	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	159	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	160	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	161	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	164	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	173	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	174	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	181	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	188	NO	SI
TEJEDA (3512005)		189	SI	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	191	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	193	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	196	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	197	NO	SI
TEJEDA (3512005)	S09001	198	NO	SI
CAIDEROS (3561005)		3	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		4	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		5	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		6	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		7	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		8	SI	SI
CAIDEROS (3561005)		9	SI	SI
CAIDEROS (3561005)		10	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDEROS (3561005)		11	SI	NO, recupera al reponer alimentación

CENTRAL	SUB-REPARTIDOR	CAJA	INFORMADA DE INICIO	SE SUSTITUYE CON FTTH
CAIDERS (3561005)		13	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		14	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		15	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		17	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		20	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		21	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		22	SI	SI
CAIDERS (3561005)		23	SI	SI
CAIDERS (3561005)		24	SI	SI
CAIDERS (3561005)		25	NO	SI
CAIDERS (3561005)		26	SI	SI
CAIDERS (3561005)		27	SI	SI
CAIDERS (3561005)		28	SI	SI
CAIDERS (3561005)		29	SI	SI
CAIDERS (3561005)		30	SI	SI
CAIDERS (3561005)		31	SI	SI
CAIDERS (3561005)		32	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	33	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	34	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	35	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	36	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	37	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	38	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	39	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	40	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	41	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	42	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	43	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	44	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	45	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	46	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	47	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	48	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	49	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	50	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	51	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	52	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	53	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	54	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	55	SI	SI

CENTRAL	SUB- REPARTIDOR	CAJA	INFORMADA DE INICIO	SE SUSTITUYE CON FTTH
CAIDERS (3561005)	S00003	56	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	57	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	58	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	59	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	60	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	61	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	62	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	63	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	64	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	69	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	70	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	71	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	72	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	73	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00003	74	NO	SI
CAIDERS (3561005)		76	NO	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	77	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	78	SI	SI
CAIDERS (3561005)	S00002	79	NO	SI
CAIDERS (3561005)		81	SI	SI
CAIDERS (3561005)		82	NO	SI
CAIDERS (3561005)		87	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		100	SI	NO, recupera al reponer alimentación
CAIDERS (3561005)		261	NO	SI